

A G A C E T A

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 140

TEGUCIGALPA: 26 DE OCTUBRE DE 1896

NUMERO 1.394

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Copán y Agustín López.—Aprobación de la contrata de aguardiente celebrada por el Administrador de Rentas de este departamento y don Juan P. Torres.—Prorrégase por dos meses la licencia concedida al Subsecretario de este Ministerio.—Nómbrase Inspector de Hacienda de este departamento al señor Martín Vázquez Aguilar.—Acuerdo aprobando la contrata de licores celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Cortés y los señores P. Maier & C^o.—Se concede un mes de licencia con el medio sueldo de ley a don Mateo Martínez A.—Concédesse a don Arturo Banegas un mes de licencia con el medio sueldo de ley.—Acuerdo confirmando una resolución del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, de 27 de agosto último.—Se permite libre la introducción de los muebles que tuvo en uso en New York la señora doña Pura L. de Midence.—Se concede licencia por dos meses con el medio sueldo de ley al Administrador de Rentas de este departamento, don César Lagos.—Se concede un mes de licencia con el medio sueldo de ley al Contador de Rentas del departamento de Intibucá, Alfonso M. Banegas.

GUERRA.—Se confiere un grado militar.—Se hace un nombramiento.—Se admite la renuncia de un grado militar.—Se admite la renuncia de un grado militar.—Se admite la renuncia de un grado militar.

AVISOS.

BALANCE correspondiente al mes de junio de 1896.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Copán y Agustín López.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de puros que dice:

“Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, por una parte, y Agustín López, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—López se compromete á vender al Gobierno quinientos millares de puros y los más que pueda adquirir, así como no hacer en este año exportación ni negociación alguna de este artículo con otra persona.

2.º—El recibo de los puros se hará en esta Agencia durante el mes de octubre próximo.

3.º—El Administrador pagará los puros al señor López al precio de cuatro pesos cin-

cuenta centavos el millar al tiempo del recibo, ó treinta días después, según que disponga ó no de fondos.

4.º—Los puros serán de la calidad llamada común, y sin defecto alguno para el consumo; debiendo entregarlos el señor López empacados, como de costumbre, en cajas de cedro, también sin defecto para su conservación y transporte.

5.º—Si el Administrador faltare al pago, el señor López quedará desligado de toda responsabilidad; y si él fuese el que no cumple, pagará al Gobierno los puros que dejare de entregar al mismo precio estipulado, por vía de pena y como una indemnización de los perjuicios que pudiera sufrir el Fisco; y

6.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de Santa Rosa, á treinta de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Argeñal.—Agustín López.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Aprobación de la contrata de aguardiente celebrada por el Administrador de Rentas de este departamento y don Juan P. Torres.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:—“César Lagos, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Juan P. Torres, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Torres como sustituto de don Emetario Segura en la contrata de aguardiente que esta Administración celebró con él el 15 de julio del corriente año, vende al Gobierno treinta mil botellas de aguardiente, de 21^o Carthier y de 24 onzas castellanas la botella, que entregará por su cuenta y riesgo en cantidad de diez mil botellas mensuales, á contar del 1.º del corriente, en el Depósito Central de esta ciudad, dejando á beneficio del Fisco un 4 p. S por razón de mermas de depósito.

2.º—El Administrador pagará á Torres el aguardiente al precio de veinticinco centavos la botella al tiempo de cada entrega.

3.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista con guías que solicitará del Receptor de Rentas de San Juan de Flores.

4.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que expresa la guía y lo que contengan los envases una diferencia que exceda del uno y medio por ciento, por cada botella de diferencia pagará el contratista un peso, que se le deducirá de la que haya que pagarsele.

5.º—El contratista se obliga á llevar un libro en que consignará las operaciones diarias de destilación con el grado y número de botellas de aguardiente que produzca cada una; y á suministrar todos los datos que le pidan los empleados fiscales que visiten su fábrica. Por la falta del libro pagará una multa de cien pesos, duplicable por cada reincidencia, que se le deducirá del modo previsto en el número 4.º

6.º—Torres se compromete á pagar, por vía de multa, un peso por cada botella de aguardiente que deje de entregar, según esta contrata, salvo el mes de septiembre, en que se le permite que sólo entregue seis mil botellas; pero si no entregare este número, por la diferencia pagará el peso por cada botella. El tanto menos de diez mil botellas que deje de entregar en septiembre, lo deberá reponer por mitad en los meses de octubre y noviembre; y por la cantidad que no entregue pagará también un peso por cada botella, haciéndole la deducción como queda previsto.

7.º—En todos los casos en que según esta contrata, incurra Torres en alguna responsabilidad, el Gobierno podrá dispensársela comprobando fuerza mayor ó caso fortuito, por medio de información ad perpetuam, seguida ante el Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento.

8.º—Esta contrata es rescindible á voluntad del Administrador por cualquiera infracción de sus cláusulas, ó de las leyes que rigen la materia; y

9.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en Tegucigalpa, á ocho de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—C. Lagos.—J. Pablo Torres.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Prorrégase por dos meses la licencia concedida al Subsecretario de este Ministerio.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por dos meses la licencia concedida el 7 de julio del corriente año al Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señor don José Manuel Muñoz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Inspector de Hacienda de este departamento al señor Martín Vázquez Aguilar.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1896.

Siendo atendibles las causas aducidas por el Administrador de Rentas de este departamento para pedir la remoción del Inspector de Hacienda don Joaquín González;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad; y
2.º—Nombrar para sustituirle al señor don Martín Vázquez Aguilar, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Acuerdo aprobando la contrata de licores celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Cortés y los señores P. Maier & C.ª

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de licores que dice:—“Inocente Nolasco L., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, por una parte, y Juan R. López, como representante de los señores P. Maier & C.ª, de esta ciudad, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Los señores P. Maier & C.ª venden al Gobierno ochenta mil botellas de licor, así: treinta y cinco mil de ron, veinticinco mil de anisado y veinte mil de ginjora, todo de veinticuatro onzas castellanas la botella, de 21º Carthier, de buen olor y de buen sabor, al precio de veinticinco centavos botella.

2.º—El licor será entregado por cuenta y riesgo de los señores P. Maier & C.ª en el Depósito de esta Administración, en la cantidad que el Administrador le pida, con tal de que no exceda de siete mil botellas ni baje de cuatro mil quinientas mensuales.

3.º—El Gobierno concede á los señores P. Maier & C.ª la importación, libre de derechos, de los útiles que necesiten para la fabricación de dichos licores, con la obligación de presentar la factura de pedidos á esta Administración, para el efecto de calificar si los útiles son ó no de uso exclusivo para la fábrica de licores, y siéndolo les pondrá el visto bueno por las cantidades estrictamente necesarias, de modo que no haya exceso, en cuyo único caso el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés permitirá su importación.

4.º—El Gobierno comprará á los señores P. Maier & C.ª, por medio de esta Administración, los envases que quiera y que estime necesarios para el transporte del licor, al precio de un peso veinticinco centavos cada garrafón ó barril, al contado y pnestos en el muelle de Puerto Cortés.

5.º—El Gobierno pagará á los señores P. Maier & C.ª, un mil seiscientos pesos mensuales en derechos de importación propios, con excepción de 10 p.º comprometido al Banco de Honduras, á buena cuenta del licor; y el saldo que resultare á su favor, al vencimiento de esta contrata, le será pagado también en la misma forma.

6.º—Esta contrata durará un año, que empezará á contarse el 1.º de octubre próximo; y

7.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de San Pedro, á ocho de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—I. Nolasco L.—Juan R. López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede un mes de licencia con el medio sueldo de ley á don Mateo Martínez A.

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el escribiente del Tribunal Superior de Cuentas don Mateo Martínez A., sobre que se le conceda un mes de licencia con el medio sueldo de ley; y el informe del Tribunal de no haber gozado ninguna licencia en el corriente año económico, opinando por que se conceda;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Concédese á don Arturo Banegas un mes de licencia con el medio sueldo de ley.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Guarda marítimo de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, don Arturo Banegas, sobre que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo en virtud de hallarse enfermo, y el informe del señor Administrador de Rentas en que opina de conformidad;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la referida licencia con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Acuerdo confirmando una resolución del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, de 27 de agosto último.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1896.

Visto el recurso de apelación introducido por el representante del señor Doctor don José María Ochoa Velásquez, contra la providencia de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, de 27 de agosto último, en el expediente de remedia del terreno “Tenguaje,” creado á solicitud del señor don Marcial Flores, denegando la citación pedida por el recurrente á los conductores del terreno “El Trapiche,” colindante del remedido, perteneciente á los herederos del señor Doctor don Céleo Arias.

Resulta: que el Agrimensor señor don Eduardo P. Mayes, el 29 de febrero del corriente año, al folio 4 del expediente consignó una diligencia en que hace constar: que fueron citados por medio de notas, como colindantes, la señora doña Francisca de Arias y el señor Doctor Ochoa Velásquez, apareciendo éste, en el mismo folio, notificado por sí y como apoderado de doña Francisca de Arias.

Resulta: que al folio 11 vuelto se registra otra notificación hecha al mismo, como representante de la hacienda “El Trapiche,” ó sea del terreno de este nombre, en que está ubicada, haciéndole saber la operación de remedia, con la cual no se conformó por haberse cercenado como una manzana en el punto “Encuentros del Naranjal y Tenguaje.”

Resulta: que el Revisor Fiscal se ha abstenido de dictaminar sobre el fondo del expediente, porque á su juicio, de conformidad con los artículos 51, 69 y 70 de la Ley Agraria, el Administrador de Rentas ha debido, antes de darlo por terminado, organizar el Tribunal de Arbitros que debe dirimir la cuestión suscitada por la inconformidad del señor Ochoa Velásquez, no obstante de que el valor de la manzana puesta en duda no compensa los gastos del juicio arbitral.

Resulta: que este Ministerio, por auto de 31 de julio último, devolvió el expediente para que se continuase conforme el dictamen fiscal.

Resulta: que el señor Ochoa Velásquez, con fecha 25 de agosto próximo pasado, expuso:—“Que la protesta que hizo fué por comisión de la vinda y herederos del señor Doctor don Céleo Arias, pero que no teniendo poder en forma para representarlos en juicio, sino es en la parte que corresponde á su esposa doña Carmen Arias, hija legítima del finado Doctor Arias, pide que se oiga á doña Francisca de Arias y sus hijos Doctor don Juan Angel y doña Dolores Arias, casada con el señor don Francisco Pineda.”—Nombró árbitro por su parte al señor Licenciado don Salvador Aguirre, protestando la nulidad de lo que se practique sin la audiencia de las personas indicadas.

Resulta: que el representante de don Marcial Flores, con fecha 27 del mismo mes, pidió que se declarase no interpuesta la oposición hecha por el señor Ochoa Velásquez, en nombre de las referidas personas, por ca-

recer de representación legal, tramitándola sólo con él, como representante de su esposa doña Carmen Arias, si legaliza este carácter.

Resulta: que el Administrador de Rentas en la misma fecha resolvió de conformidad lo pedido en el resultando anterior; y

Resulta: que no conformándose el señor Ochoa Velásquez, interpuso y le fué admitido el recurso de apelación el 28 del citado agosto.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina por la procedencia del recurso, porque estando proindiviso el terreno puede legalmente cada condueño hacer valer sus derechos propios y los de los demás copartícipes de la cosa común.

Considerando: que por regla general nadie puede obrar en nombre de otro sin poder bastante; y que el presente caso no está comprendido en la procuración oficiosa, y, además, aun estando, tal procuración, no puede subsistir, puesto que el mismo procurador no quiere continuar en ella.

Considerando: que desde el momento en que el señor Doctor Ochoa Velásquez declaró que carecía de poder para representar legalmente á sus condueños en el terreno "El Trapiche", el Administrador ha debido desconocerle este carácter, que sólo descansaba en su propio dicho.

Considerando: que el señor Ochoa Velásquez, como esposo de la señora doña Carmen Arias, tiene representación legal en este asunto.

Considerando: que el señor don Marcial Flores, único á quien pudiera perjudicar la falta de audiencia de los demás condueños, ha pedido que se continúe sin ella la tramitación.

Por tanto: el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones legales, confirma la resolución apelada, mandando devolver los antecedentes con la copia de estilo á la Oficina de su procedencia.—Comuníquese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se permite libre la introducción de los muebles que tuvo en uso en New York la señora doña Pura L. de Midence.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora doña Pura de Midence, de este vecindario, sobre que se le conceda la importación, libre de derechos, de los muebles que tuvo en uso durante su permanencia en la ciudad de New York, procurando la educación de sus hijos. Y atendiendo á que es cierto que son usados los muebles que la peticionaria trata de importar, y á los precedentes sentados en iguales casos;

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando librar la respectiva orden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede licencia por dos meses con el medio sueldo de ley al Administrador de Rentas de este departamento, don César Lagos.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Administrador de Rentas de este departamento, don César Lagos, sobre que se le conceda licencia de dos meses con goce de sueldo, á que tiene derecho de conformidad con la ley; proponiendo á su hermano don Carlos Lagos para que, bajo la responsabilidad particular del peticionario, maneje la Oficina durante el mismo tiempo;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder esta licencia con el medio sueldo de ley; y

2.º—Autorizar al Administrador de Rentas para que bajo su responsabilidad particular, deposite la Oficina por igual tiempo en don Carlos Lagos, quien gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede un mes de licencia con el medio sueldo de ley al Contador de Rentas del departamento de Intibucá, Alfonso M. Banegas.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Contador de Rentas del departamento de Intibucá, don Alfonso M. Banegas, sobre que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, y el informe del Administrador de Rentas, quien opina que se le otorgue;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad, con el medio sueldo de ley; y

2.º—Anexar este empleo al Administrador de Rentas, quien gozará del medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

GUERRA

Se confiere un grado militar.

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1896.

En atención á los méritos que como militar ha contraído el Comandante 1.º don Isabel López, y á la circunstancia muy especial de haber sufrido tres heridas en la reciente campaña del ejército auxiliar en Nicaragua; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente-Coronel, debiendo extenderse el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se hace un nombramiento.

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1896.

En atención á las aptitudes de don César J. Castillo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo profesor de la Escuela de Artillería de esta capital, con la dotación de treinta pesos al mes, que le será pagada á contar desde el nueve de julio, fecha en que comenzó á desempeñar el cargo, y la cual afectará la partida 8.ª, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 10 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que don Trinidad Lara, vecino de Erandique, departamento de Gracias, pide se le admita su renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República, comprobando al efecto en legal forma que es mayor de cuarenta años; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; el Tribunal Superior de Cuentas procederá á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que don Alfonso Guillén, de San Andrés, departamento de Gracias, pide se le admita su renuncia del grado de Teniente del Ejército de la República, comprobando al efecto en legal forma que es mayor de cuarenta años; por tanto, y en observancia del precepto constitucional vigente, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; el Tribunal Superior de Cuentas procederá á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se admite la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que don Manuel Gallo, de Juticalpa, departamento de Olancho, interpone renuncia del grado de Teniente del Ejército Nacional, y á efecto de que se le

admite, acompaña la certificación de su fe de edad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, no mandándose cancelar el despacho por no haber sido presentado.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julían Baires.

AVISOS

El día 20 del mes de noviembre próximo, á las diez a. m., se rematarán en esta Administración en pública subasta, cien manzanas de terreno de pauller y noventa y dos y un décimo de otra de pastar, medidas en el lugar llamado "La Crucita," jurisdicción de Signatepeque, en este departamento, y valoradas á un peso y cincuenta centavos, respectivamente, cada manzana. El que tuviese interés en adquirirlas en propiedad, concurrirá el día y horas señalados á hacer sus propuestas.

Comayagua: 19 de octubre de 1896.

ALEJO HERNÁNDEZ.

Teodoro F. Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que los señores Patricio Velásquez, Prudencio Alvarez y Lucio Cruz, han denunciado una mina antigua que produce oro y plata, situada en el lugar llamado "El Francés," jurisdicción de Cantarranas, tiene su recuesto al Oriente y por límites: al Norte, el cerro de Los Hornitos; al Sur, el Río Grande y Cerro de los Pajarillos; al Oeste, el cerro de la Media Agua y al Poniente, el cerro del Incienso, y le dan por nombre "La Esperanza."

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal expongan lo que crean conveniente á sus derechos.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.

1-26 TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores Policarpo R. Romero, por sí y en nombre de los señores Salomé Cruz, Guadalupe Armijo, Luis Rodríguez y Cristino Dursai; vecinos todos de Talanga, han denunciado una mina nueva situada en el cerro denominado "Chispas," en jurisdicción del mismo pueblo, produce plata y oro, la cual llevará por nombre "La Magdalena," corre de Oriente á Poniente, tiene su recuesto al Norte, y tiene por límites: al Oriente, "La Ciénega; al Poniente, el pueblo de Talanga; al Norte, la finca de Luciano Carías, y al Sur, el cerro "Pando."

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1896.

1-26 TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que á las diez a. m. del día 10 de noviembre próximo, se rematarán en esta oficina doscientas ochenta y tres y media manzanas de tierra, de que se compone el sitio del Barrigal, propias para la crianza de ganado y valoradas á cincuenta centavos cada una, cuyo sitio está situado en la jurisdicción de la Villa de San Antonio, en este departamento. El que tuviese interés en dicho sitio comparezca el día y hora antes indicados.

Comayagua, 15 de octubre de 1896.

1-6 ALEJO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día 12 de noviembre próximo, á las tres p. m., se rematará en esta pública y en esta Administración, el terreno nominado "La Peñita," denunciado y medido por don Hipólito Palma. Solicítanse postores.

Comayagua: 16 de octubre de 1896.

ALEJO HERNÁNDEZ.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida—E. n.º 42

OFICINA de Centralización.—Balance correspondiente al mes de junio de 1896

Balance de Prueba

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
22	Dirección General de Rentas	\$ 164.728.38	\$ 176.325.55
22	Aduana de Amapala	81 678.90	76 573.19
22	" Puerto Cortés	35 620.00	37 977.53
22	" Trujillo	14 988.66	14 989.21
22	" Roatán	3 128.42	4 330.88
22	" La Ceiba	10 784.24	10 280.03
22	" Iriona		
22	Administración de Tegucigalpa	24.207.33	25 988.45
22	" Comayagua	6 520.43	7 628.21
22	" El Paraíso	3 224.35	3 056.50
22	" Choluteca	3 728.73	3 268.25
22	" Valle	2 128.56	3 340.89
22	" La Paz	2 128.56	4 676.79
22	" Olancho	6 088.10	5 979.05
22	" Santa Bárbara	5 381.76	5 183.79
22	" Yoro	7 496.21	6 187.17
22	" Gracias	18 788.58	22 389.77
22	" Copán	9 128.59	9 307.45
22	" Cortés		
22	" Intibucá	4 680.84	6 457.94
22	Anciaje		18.00
22	Ahorros de guarnición	1.108.96	281.82
22	Amortizaciones extraordinarias		637.20
22	Billetes privilegiados	4 071.00	
22	Bodegas		9 950.64
22	Banda Marcial y de Guerra	2.189.44	
22	Brigada de Artillería	1 883.72	
22	Contratas	2 500.00	2 480.46
22	Constancias de Crédito	13 306.52	4 494.55
22	Comisos		4 222.66
22	Concesiones	21 639.66	
22	Casa de Moneda	341.63	324.12
22	Documentos por cobrar	7 164.80	11 286.74
22	Denda interior	3 978.30	2 369.97
22	Derechos de importación de mercaderías		68 585.68
22	" licores		2 321.45
22	Dispensa de edictos		125.00
22	Depósitos		15 000.00
22	Exportación de ganado	4.50	3 189.96
22	" frutas		1 227.52
22	" tabaco		436.00
22	Edificios nacionales	500.00	
22	Encuadernación Nacional	51.00	20.75
22	Escuela de Artes	1 224.24	
22	Faro y Tonelaje	329.50	456.12
22	Fomento: licencias con sueldo	282.25	
22	Guardias volantes en la frontera	1 802.50	
22	Gobierno anterior s/c indemnizaciones	889.55	
22	Gobierno anterior s/c contribución de guerra	369.97	
22	Hacienda Nacional	750.67	
22	Honorarios de Receptores	15 283.08	
22	Haberes de tropa	700.00	
22	Hospital General	120.00	
22	Hospitales de Sangre		1 484.00
22	Impuesto Pecuario: boletas		950.20
22	Ingresos extraordinarios		23.80
22	Intereses y descuentos	240.00	
22	Importaciones oficiales	23 921.29	
22	Industrias nacionales: subvenciones	278.13	
22	Instrucción Pública: subvenciones	2 285.50	
22	Inválidos	617.00	
22	Imprenta Nacional	2 351.27	103.25
22	Jubilados	258.50	
22	Leyes y textos		23.25
22	Litografía Nacional	558.28	190.25
22	Mensualaje		1 322.80
22	Manifiestos		11.00
22	Matriculas		5.00
22	Multas y Comutaciones		1 204.00
22	Montepío	2 258.57	280.30
22	Municipalidades: subvenciones		15 450.00
22	Peajes	50 637.88	19.25
22	Pólizas		427.00
22	Permisos		220.00
22	Pases de embarcaciones		367.50
22	Guerra s/c vestuario		123.25
22	Patentes de Sanidad		239.00
22	Papel Sellado		5 172.00
22	Producto de cablegramas		499.56
22	Producto de tierras		1 766.96
22	Plana Mayor	7 040.90	
22	Presidio	2 167.42	
22	Poder Legislativo	1 643.32	
22	Poder Ejecutivo	11 398.58	
22	Rezagos	2 199.88	
22	Ramo de Correos	3 529.54	1 033.71
22	" Telégrafos	14 482.52	2 966.02
22	Renta de alcohol	19 598.79	65 074.57
22	" licores	651.65	5 813.74
22	" tabaco	19 224.06	27 670.00
22	" pólvora	350.74	2 684.82
22	Ramo de Guerra	11 691.67	
22	Revolución s/c indemnizaciones	1 802.50	
22	Ramo de Hacienda	10 112.52	
22	Ramo de Instrucción Pública	3 885.33	
22	" Gobernación	3 775.15	
22	" Policía	4 536.10	
22	" Justicia	6 440.96	
22	" Fomento	2 328.09	
22	" Relaciones Exteriores	357.00	
22	Renta Aduanera: Gastos	368.93	
22	Rezagos de Guarnición	715.76	22.62
22	Suplementos á la revolución [Gastos extraordinarios de Guerra]	285.00	
22	Traslaciones	118 891.75	105.00
22	30 p. 3 Adicional		22 421.81
22	Tratado de Reciprocidad	416.85	
22	Venta de gigros	18 000.00	13 713.60
22	20 p. 3 de Recargo		19 430.81
	Balance	855.870.38	855.870.38

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 10 de octubre de 1896.—Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Alejo S. Lara h.